Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia de que el Apoderado de la parte Actora aportó copia del correo electrónico mediante el cual pretende que se tenga por satisfecha la carga procesal de haberse enviado la notificación personal de la demanda a Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S., al correo electrónico gerencia@clinicasdentiplan.com.co y administracion@clinicasdentiplan.com.co, del 7 de diciembre de 2020, con la finalidad de notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda. No obstante lo anterior, no se aportó constancia proveniente de un sistema de confirmación de recibido del correo electrónico. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 14 de diciembre de 2020.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-**018-2020-00197**-00
PROCESO	Verbal - Restitucion
DEMANDANTE	Bolsa de Activos S.A.S.
DEMANDADO	Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S.
ASUNTO	No tiene en cuenta citatorio

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente el mensaje electrónico enviado por el Apoderado de la parte Actora el 7 de diciembre de 2020, con el cual pretende dar cuenta de haber enviado la notificación a la parte demandada, a los buzones electrónicos informados en la demanda.

Al respecto se tiene que, conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se hace necesario que el mensaje de datos enviado a la parte Demandada deba certificarse, a través de un sistema de confirmación de recibo del correo electrónico. Es por lo anterior, que no pueden ser tenida en cuenta la notificación descrita.

Finalmente, se requiere a la parte Actora para que de cabal cumplimiento para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde gestionando la vinculación de la parte pasiva mediante notificación del auto que admitió la demanda, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso; en caso de realizarse la notificación de la Sociedad

Demandada, a tráves de medios electrónicos se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

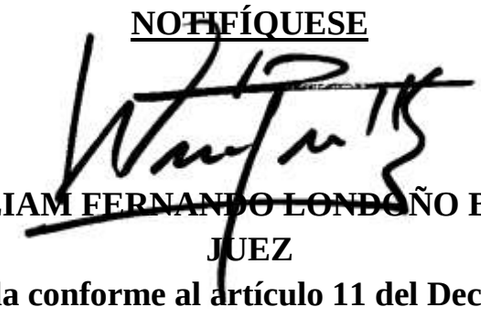

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **126** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **DICIEMBRE** de **2020**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77e3a021c08cc402319035883ad38bf54a1670bad39e1845ac99f9946eec3b7b
Documento generado en 14/12/2020 11:17:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica